



DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

La que suscribe **Diputada Xóchitl Gabriela Ruíz González**, con fundamento en el artículo 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La vida tiene la capacidad de trascender en otros, y el acto de donar órganos es la más pura expresión de amor, donde damos la oportunidad de continuar el viaje a quien más lo necesita.

La donación de órganos tiene el poder de salvar hasta ocho vidas por donante. Cada órgano trasplantado ofrece una nueva oportunidad a personas que, sin ese gesto de generosidad, podrían no sobrevivir.

En michoacán de conformidad con el Estado actual de Receptores, Donación y Trasplantes en México, al tercer trimestre del 2024, emitido por el Centro Nacional de Trasplantes de la Secretaría de Salud se han realizado:

- 20 trasplante de córnea de origen nacional;
- 9 trasplante renal total;



- 5 trasplante renal donante fallecido;
- 4 trasplante renal donante vivo;
- 8 donaciones concretadas de personas fallecidas;
- 5 donaciones concretadas por muerte encefalica; y
- 3 donaciones concretadas por paro cardiaco irreversible.

Fuente: Sistema Informático Del Registro Nacional De Trasplantes (Sirnt)

Fecha De Corte: 03 De Octubre De 2024

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/952061/ESTADISTICAS_3ER_TRIMESTRE.pdf

Las cifras hablan por sí mismas: donar salva vidas.

Y, además, los trasplantes mejoran notablemente la calidad de vida de los receptores. Personas que dependían de tratamientos crónicos o sufrían de condiciones debilitantes pueden volver a tener una vida plena. Volver a caminar, reintegrarse a la vida productiva, respirar sin dificultad o disfrutar de una comida y un vaso de agua, son realidades que el trasplante permite.

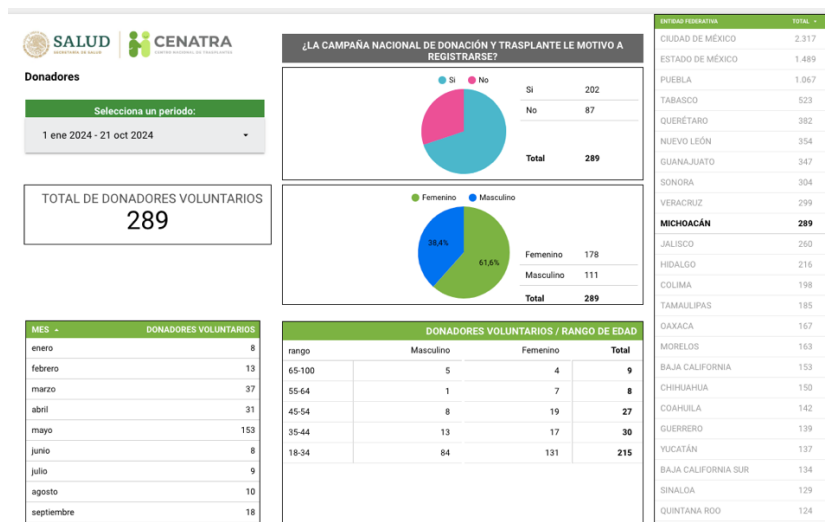
Los trasplantes de órganos se realizan desde hace décadas, con técnicas médicas avanzadas que han mostrado altos índices de éxito. La ciencia respalda estos procedimientos, ofreciendo seguridad y un futuro para quienes lo necesitan.

Sin embargo, la realidad es que la demanda de órganos es muy superior a la oferta. Las listas de espera son largas, y muchas personas fallecen antes de recibir el órgano que necesitan. Promover la donación es clave para cerrar esa brecha y dar más oportunidades de vida.

En el registro histórico del Centro Nacional de Trasplantes, en el Estado de Michoacán durante el periodo del 1º de enero del 2006 a la fecha se han realizado tres mil nueve manifestaciones de voluntad de donación, colocando a la entidad en la posición número veinte a nivel nacional.



En lo correspondiente al periodo de 1º de enero del 2024 a la fecha se han registrado doscientas ochenta y nueve manifestaciones de voluntad de donación.





Sí consideramos que diecinueve mil seiscientas treinta y nueve personas se encuentra en lista de espera de donación al tercer trimestre del 2024, es posible y necesario afirmar, que donar un órgano es uno de los gestos más nobles y generosos que una persona puede hacer. Incluso después de la muerte, se puede seguir ayudando a otros. Esta acción no perjudica al donante, pero sí tiene un impacto profundo en los demás, convirtiéndose en un legado de vida.

La donación de órganos está respaldada por marcos legales claros que aseguran transparencia y ética en todo el proceso. Las leyes protegen tanto a los donantes como a los receptores, garantizando que el deseo de donar sea respetado y que los órganos se asignen de manera justa.

Los trasplantes no solo benefician a los pacientes, sino que también ayudan a reducir los costos para el sistema de salud. Tratamientos crónicos, como la diálisis, son caros y requieren muchos recursos. Un trasplante permite a los pacientes dejar de depender de estos tratamientos, aliviando la presión sobre el sistema sanitario.

La donación de órganos asegura que todos tengan una oportunidad justa de recibir un trasplante, sin importar su origen social o económico. Los órganos se asignan según la urgencia y las necesidades médicas, lo que fomenta un sentido de justicia en la distribución de este recurso tan valioso.

Uno de los derechos más fundamentales es el de tomar decisiones sobre nuestro cuerpo. La donación de órganos respeta esa autonomía, permitiendo que las personas decidan si quieren ayudar a otros incluso después de su muerte. Es un acto de voluntad que continúa brindando amor y esperanza a otros.



Fomentar la donación de órganos no solo salva vidas, sino que también crea una sociedad más solidaria y empática. Al convertirnos en donantes, nos unimos a una cultura de apoyo mutuo, en la que se combate el sufrimiento y se da prioridad a la vida. Es por ello, que en la presente iniciativa se propone que:

La donación expresa no se limite únicamente al formato escrito, para que aquella plasmada en los medios y registros digitales que al efecto han sido y sean establecidos por las autoridades de salud sea reconocida plenamente y cuente también con el carácter de irrevocable.

De igual modo, se pretende garantizar que se amplíe a todo el mes de septiembre de cada año, el que el Estado promueva instrumentos de carácter notarial para la formalización de las manifestaciones de voluntad de donación por la ciudadanía con beneficios administrativos y de costo para quienes lo tramiten, a fin de no limitar dicha actividad a un solo día, como a la fecha se establece.

Para los efectos de mejor ilustración se presenta cuadro comparativo:

Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo	
Texto Actual	Texto Propuesta
<p>Artículo 4º <i>Para efectos de ...</i> <i>I... a la IX</i> <i>X ...</i> <i>a)...</i> <i>b Expreso: Es la manifestación de un donador por escrito, para que su cuerpo sea utilizado para trasplante, acto que</i></p>	<p>Artículo 4º <i>Para efectos de ...</i> <i>I... a la IX</i> <i>X ...</i> <i>a)...</i> <i>b)Expreso: Es la manifestación de un donador por escrito o en los formatos y registros digitales establecidos por</i></p>



<p>no podrá ser revocado en ningún caso por terceros.</p>	<p><i>el CENATRA y la Secretaría, para que su cuerpo sea utilizado para trasplante, acto que no podrá ser revocado en ningún caso por familiares o terceros.</i></p> <p><i>La manifestación expresa de un donador plasmada en documentos oficiales, identificaciones, licencias de conducir y análogos, expedidos por autoridades federales, estatales, y municipales se presumirá válida y no podrá ser revocada en ningún caso por familiares o terceros.</i></p>
<p>Artículo 62. El día veintiséis de septiembre de cada año, la Secretaría en coordinación con el Consejo y los Ayuntamientos establecerán módulos informativos en hospitales, clínicas rurales, instituciones, educativas, públicas y privadas, para obsequiar la tarjeta de donador voluntario y el formato de donación expresa para después de la muerte. También, se podrá contar con la presencia de un Notario Público, para que la ciudadanía que determine redactar su carta certificada de voluntad de donación, lo realice en el marco de este evento.</p>	<p>Artículo 62. El mes de septiembre de cada año, la Secretaría en coordinación con el Consejo y los Ayuntamientos establecerán módulos informativos en hospitales, clínicas rurales, instituciones, educativas, públicas y privadas, para obsequiar la tarjeta de donador voluntario y el formato de donación expresa para después de la muerte. También, se garantizará la presencia de un Notario Público, para que la ciudadanía que determine redactar su carta certificada de voluntad de donación, lo realice en el marco de este evento. El cual será gratuito.</p>



<p>Artículo 65. La donación expresa constará por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada, cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes, en este caso deberá especificarse sobre cuales componentes se realiza la donación.</p>	<p>Artículo 65. La donación expresa constará por escrito o en los formatos y registros digitales establecidos por el CENATRA y la Secretaría, y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada, cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes, en este caso deberá especificarse sobre cuales componentes se realiza la donación.</p>
<p>Artículo 88. Los requisitos que...</p> <p><i>I... a la IV ...</i></p> <p>V.- Otorgar su consentimiento de manera expresa, ya sea por medio de la tarjeta donador voluntario o mediante acta notariada;</p> <p><i>VI... a la VII...</i></p>	<p>Artículo 88. Los requisitos que...</p> <p><i>I... a la IV ...</i></p> <p>V.- Otorgar su consentimiento de manera expresa, ya sea por medio de la tarjeta donador voluntario, mediante acta notariada o en los formatos y registros digitales establecidos para tales efectos por el CENATRA y la Secretaría;</p> <p><i>VI... a la VII...</i></p>



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 4º fracción X inciso B, 62, 65 y 88 de la Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 4º

Para efectos de ...

I... a la IX..

X ...

a) ...

b) Expreso: Es la manifestación de un donador por escrito o en los formatos y registros digitales establecidos por el CENATRA y la Secretaría, para que su cuerpo sea utilizado para trasplante, acto que no podrá ser revocado en ningún caso por terceros.

La manifestación expresa de un donador plasmada en documentos oficiales, identificaciones, licencias de conducir y análogos, expedidos por autoridades federales, estatales, y municipales se presumirá válida y no podrá ser revocada en ningún caso por familiares o terceros.



Artículo 62. *El mes de septiembre de cada año, la Secretaría en coordinación con el Consejo y los Ayuntamientos establecerán módulos informativos en hospitales, clínicas rurales, instituciones, educativas, públicas y privadas, para obsequiar la tarjeta de donador voluntario y el formato de donación expresa para después de la muerte. También, se garantizará la presencia de un Notario Público, para que la ciudadanía que determine redactar su carta certificada de voluntad de donación, lo realice en el marco de este evento. El cual será gratuito.*

Artículo 65. *La donación expresa constará por escrito o en los formatos y registros digitales establecidos por el CENATRA y la Secretaría, y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada, cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes, en este caso deberá especificarse sobre cuales componentes se realiza la donación.*

Artículo 88. *Los requisitos que...*

I... a la IV ...

V.- Otorgar su consentimiento de manera expresa, ya sea por medio de la tarjeta donador voluntario, mediante acta notariada o en los formatos y registros digitales establecidos para tales efectos por el CENATRA y la Secretaría;

VI... a la VII...



TRANSITORIOS.

PRIMERO. *El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.*

Morelia Michoacán de Ocampo, Palacio del Poder Legislativo a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA XÓCHITL GABRIELA RUÍZ GONZÁLEZ.